

fiscalización y control establecido en la Ley núm. 28-23. Asimismo, la Dirección Ejecutiva tiene la obligación de publicar, de manera semestral, los indicadores de ejecución establecidos, así como el número de beneficiarios impactados y los niveles de impacto.”

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 9 del Decreto núm. 551-21, que ordena la constitución del Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos, del 8 de septiembre de 2021, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“**ARTÍCULO 9. Instrucciones a Instituciones Gubernamentales.** Se otorga Poder Especial al Ministerio de Educación (MINERD) para realizar todos los actos necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables para modificar el Fideicomiso de Créditos Educativos objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir adendas al acto constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas S.A.”

ARTÍCULO 5. Se derogan los artículos 3, 6, 7 y 8 del Decreto núm. 209-24, del 19 de abril de 2024, y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria al presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Educación (MINERD), a la Superintendencia de Bancos y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 645-25 que concede pensiones del Estado antigüedad en el servicio a 105 servidores públicos. G. O. núm. 11218 del 13 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 645-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y ex trabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2025-08789, del 22 de octubre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AGUSTIN REYES CLETO	001-0637386-3	10,000.00
2	ALEJANDRO SUERO	094-0010289-4	40,000.00
3	ANA CLARISA GRULLON GUZMAN	001-0153959-1	17,208.05

4	ANA LUISA TAPIA PEREZ	044-0003445-2	10,000.00
5	ANDREA ARCINIEGA DE JESUS	068-0036150-0	35,000.00
6	ANGEL MARIA CASTILLO VIZCAINO	012-0031381-3	10,000.00
7	ANGELITA CALVO PEÑA	068-0033941-5	10,000.00
8	ANTOLIN ESTEBAN DE LA CRUZ	048-0022938-9	15,035.60
9	ARACELIS ALTAGRACIA CASTILLO VALDEZ DE SIMON	001-0101379-5	21,000.00
10	AURORA GOMEZ MORILLO	121-0011386-4	10,000.00
11	BALDOMERO MORILLO	108-0004686-3	10,000.00
12	BALERIANO AMANCIO VICENTE	001-0348989-4	10,000.00
13	BERNARDO HERNANDEZ ACOSTA	047-0072424-0	10,000.00
14	BIENVENIDO SEGURA CASTILLO	012-0016926-4	10,400.00
15	BOLIVAR SUERO	010-0052411-4	10,000.00
16	CARMEN JULIA BRITO TURBI	001-0721729-1	10,826.93
17	CESAR GUSTAVO FELIZ FELIZ	019-0004649-9	40,000.00
18	DANTE BENAMIDE LUGO VILLALONA	003-0024230-2	31,500.00
19	DIONISIO ALEJO SANTIAGO	048-0063030-5	30,000.00
20	DOMINGO ANTONIO GARCIA	031-0138222-8	10,000.00
21	DOMINGO JERARDO PIÑEYRO JIMENEZ	018-0005293-6	40,000.00
22	DOROTEA VALERA	008-0007871-9	10,000.00
23	DULCE MARIA GOMEZ G DE BORREL	031-0100374-1	10,000.00
24	EDUARDO ANTONIO UREÑA VALENTIN	001-0438915-0	40,000.00
25	ELEODORO JIMENEZ VASQUEZ	048-0033860-2	10,000.00
26	EMILIANO SENA	078-0001514-6	10,000.00
27	EMILIO PEÑA	001-0072765-0	21,000.00
28	ERNESTO FIGUEROA	010-0027827-3	10,000.00
29	ESTEBAN BERIHUETE	048-0040023-8	10,000.00
30	ETANISLAO MONTERO LEBRON	031-0251567-7	10,000.00
31	FAUSTO CANELO	002-0025903-4	36,000.00
32	FEDERICO SORIANO CONTRERAS	047-0016315-9	21,000.00
33	FELICIANO CARRASCO ARIAS	080-0003525-6	14,000.00
34	FIORDALIZA DE JESUS PERALTA GONZALEZ	001-0786088-4	20,216.79
35	FRANCISCA INES OGANDO DE MONTERO	075-0003184-9	36,000.00
36	FRANCISCO BATISTA THEN	033-0006457-7	10,000.00
37	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ	001-0586349-2	10,000.00
38	FRANCISCO JAVIER ZAYAS MARTE	056-0034099-5	35,000.00
39	FRANCISCO TAVARES DALMASI	001-0441399-2	10,000.00
40	FREDDY FELIZ RUIZ	018-0005083-1	15,750.00
41	FULVIO FIGUEROA PAULINO	056-0037702-1	10,000.00

42	GABINA MILAGROS CATANO CATANO DE ZAPATA	002-0017913-3	10,000.00
43	GERMAN HEREDIA RODRIGUEZ	005-0026520-2	30,000.00
44	GLADYS PEÑA VENTURA	048-0038976-1	40,000.00
45	HAADEN BARET ALTAGRACIA	067-0005765-3	10,000.00
46	HECTOR PANIAGUA	012-0001402-3	10,000.00
47	JESUS MIGUEL PEÑA ROSARIO	001-0116700-5	17,640.00
48	JHONI ERNESTO FELIZ PIÑEIRO	018-0014248-9	40,000.00
49	JORGE CASTILLO	094-0002999-8	10,000.00
50	JOSE ALTAGRACIA SANTANA	028-0012256-2	10,000.00
51	JOSE ANTONIO SANTANA FLORIAN	018-0017964-8	29,900.00
52	JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ PACHECO	048-0047664-2	10,000.00
53	JOSE ESTANISLAO PICHARDO	053-0016056-0	10,000.00
54	JOSE JACOBO FELIZ GONZALEZ	019-0001238-4	10,000.00
55	JOSE MERCEDES FLORIAN PERDOMO	001-0563633-6	40,000.00
56	JUAN ANTONIO PEREZ MENDEZ	020-0003616-6	10,000.00
57	JUAN BAUTISTA ALCANTARA SENCION	010-0066995-0	35,000.00
58	JUAN FELIX RODRIGUEZ BAEZ	084-0002667-3	10,000.00
59	JULIA ELIZABETH FERREIRAS RODRIGUEZ	033-0001514-0	10,000.00
60	LEOPOLDO MATOS ENCARNACION	010-0052051-8	10,000.00
61	LORENZO PENA	071-0007417-3	10,000.00
62	MANUEL ARQUIMEDES OLIVERO MATOS	002-0042176-6	10,000.00
63	MANUEL EDILIO MORIS ALCEQUIEZ	001-0785335-0	34,488.89
64	MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA VILLEGAS	001-0688088-3	13,728.00
65	MARIA DEL CARMEN ACOSTA ANTIGUA	001-0770869-5	10,000.00
66	MARIA DELFINA MATEO RAMOS	023-0010727-9	40,000.00
67	MARIA JOSEFINA MATEO MENDEZ	012-0009845-5	10,000.00
68	MARIA MARGARITA BRAZOBAN FIGUEROA	001-0935111-4	27,416.67
69	MARIA NERGIDA RAMIREZ CUEVAS	018-0032139-8	28,000.00
70	MARINO JIMENEZ	022-0011383-1	10,000.00
71	MARTINA CALDERON DE LANDA	012-0012860-9	12,210.00
72	MAXIMINA MODEZ	001-0381945-4	10,000.00
73	MIGUEL ANGEL RAMIREZ ADAMES	012-0004409-5	27,000.00
74	MIGUEL ANTONIO PAREDES ESCOLASTICO	058-0006580-6	10,000.00
75	MIRKA SIERRA FEBRIER	002-0063474-9	10,000.00
76	NESTOR JULIO HERNANDEZ PARRA	025-0004002-3	40,000.00
77	NIEVES FABIAN	090-0009434-3	10,000.00
78	OCTAVIO DE LOS SANTOS	002-0098177-7	10,000.00
79	ONELIA MINELVA ESPINAL DE BALDAYAC	044-0002723-3	10,000.00

80	ONESIMO MATEO DE LA ROSA	001-0309807-5	47,568.01
81	ORBITO DE LA CRUZ LOPEZ	001-0340075-0	10,000.00
82	ORLANDO CASTRO BLANCO	072-0001393-1	10,000.00
83	PABLO FRANCISCO BALLEJO	017-0001334-3	10,000.00
84	PEDRO ARSENIO HELENA SANTOS	049-0041588-8	35,000.00
85	PEDRO PINEDA	022-0011123-1	10,000.00
86	PREBISTILIO MEDINA	018-0026272-5	10,000.00
87	RADHAMES MARTE	003-0027393-5	10,000.00
88	RAFAEL ANTONIO ALCANTARA SUAREZ	010-0017858-0	14,603.09
89	RAFAEL MARTE	079-0002728-0	40,000.00
90	RAFAEL REYNOSO TAVAREZ	001-0215135-4	10,000.00
91	RAFAELA ALMONTE	047-0089398-7	10,000.00
92	RAMIRO AUDO DE LEON	010-0068173-2	10,000.00
93	RAMON MOJICA LARA	003-0021192-7	10,000.00
94	REINALDO POLANCO MARTINEZ	067-0002184-0	10,000.00
95	ROSA DILIA CASTRO CUEVAS	001-0551498-8	10,000.00
96	ROSA MARGARITA DE LA CRUZ PAREDES	001-0711706-1	10,000.00
97	SALVADOR JOSE ZAPATA VIZCAINO	002-0043789-5	11,396.25
98	SANTO BENITO FRANCO AYBAR	003-0028567-3	10,000.00
99	SERGIO ULLOA ALTAGRACIA	071-0028457-4	10,000.00
100	SEVERINO JIMENEZ	001-1694380-4	10,000.00
101	SONIA TERESA DEL CARMEN BEJARAN	033-0004116-1	10,000.00
102	VICTOR VICTORIANO RAMOS MARTINEZ	001-0836247-6	10,000.00
103	YDALIZA ALTAGRACIA MONTOLIO PANIAGUA	044-0000320-0	10,000.00
104	YDELFONSA YDALIA MORALES	044-0000297-0	10,000.00
105	YRIS ALTAGRACIA POLANCO CRUZ DE TORIBIO	044-0005485-6	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 646-25 que concede pensiones especiales a 12 personas y aumenta las pensiones de que disfrutaban 4 personas. G. O. núm. 11218 del 13 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 646-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.